



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1720

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 3, el artículo 26, la fracción XXXIII del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 58, el artículo 64, el primer párrafo del artículo 65; se adicionan las fracciones XLV y XLVI y se recorre la fracción subsecuente del artículo 34; la fracción LIX y se recorre la fracción subsecuente del artículo 45, la fracción XXV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 49 BIS, y; se derogan el artículo 26 Bis, la fracción XIX del artículo 27, el artículo 33 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

II. y III. ...

...
...
...

Artículo 26.- Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

Artículo 26 Bis.- Derogado.

Artículo 27.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Derogado.

Artículo 33 BIS. Derogado.

Artículo 34.- ...

I. a la XLIV. ...

XLV. Promover la aplicación de la política de población, tanto a nivel estatal como municipal, en congruencia con los lineamientos nacionales y las necesidades particulares de cada región;

XLVI. Procurar la atención de la población y las comunidades migrantes oaxaqueñas, apoyando todas aquellas acciones encaminadas a preservar la integridad física, protección jurídica, la dignidad y el patrimonio de los migrantes.

XLVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.

ARTÍCULO 45. ...

I. a la XXXII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con las Instancias competentes;

XXXIV a la LVIII. ...

LIX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de la Instancia Técnica de Evaluación;

LX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49 BIS.-...

...

I. a la XXIV. ...

XXV. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal ante el Congreso del Estado;

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 58. ...

Todos los gabinetes serán presididos por el Gobernador del Estado y, en su ausencia, por el titular de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, o por el servidor público que el Gobernador del Estado designe.

...

...

...

...

ARTÍCULO 64. Las Entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación, al Plan Estatal de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que deriven del mismo, a las directrices y políticas que en materia de programación y evaluación fijen en el ámbito de su competencia las Secretarías de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Instituto de Planeación para el Bienestar y el coordinador de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a través de su titular deberá fungir como Comisario para la vigilancia y control de las Entidades, pudiendo nombrar un suplente una vez instalado el Órgano de Gobierno.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se extingue la Jefatura de Gabinete; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efectos las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente Decreto.

CUARTO. Las funciones, facultades y/o atribuciones que estaban encomendadas a la Jefatura de Gabinete como Instancia Técnica de Evaluación, específicamente en ese rubro, serán ejercidas por la Secretaría de Finanzas.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar y/o proponer las adecuaciones a la normatividad correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Jefatura de Gabinete, pasarán a las Áreas Administrativas que sean creadas o transferidas por el Titular del Poder Ejecutivo, para atender las funciones y atribuciones que contengan.

SEXTO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado "Dirección General de Población de Oaxaca".

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Dirección General de Población de Oaxaca" y sus reformas, publicadas el 10 de enero de 1998 y 25 de marzo de 2022, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las áreas administrativas de la Dirección General de Población de Oaxaca y Jefatura de Gabinete que por este Decreto se extinguen, se entenderán contraídas por sus correlativas.

NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando la Dirección General de Población de Oaxaca, se transferirán a la Secretaría de Gobierno, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

DÉCIMO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que con motivo de estas reformas deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

áreas administrativas que se transfieren se incorporen a la Dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

DÉCIMO SEGUNDO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la "Dirección General de Población de Oaxaca" y de "Jefatura de Gabinete" quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción correspondientes.

Los derechos laborales de los empleados de base se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta a la Dirección General de Población de Oaxaca y a la Jefatura de Gabinete, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluyan ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto de la Dirección General de Población de Oaxaca y la Jefatura de Gabinete por virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a las Dependencias o Entidades a quienes, respectivamente, correspondan tales funciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1720

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de enero de 2024.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.